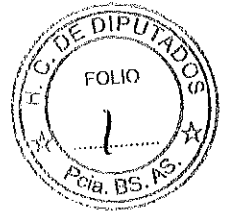




EXPTE. D- 3901 122-23



*H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

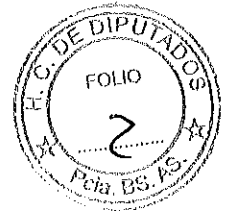
### **ACCESIBILIDAD DE ADULTOS MAYORES A LA ACTIVIDAD FÍSICA**

**ARTÍCULO 1º.** La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso de los Adultos Mayores a las actividades gimnásticas, deportivas, acuáticas, lúdicas y expresivas, adaptadas a sus posibilidades, en el ámbito de los Centros de Educación Física (CEF) provinciales.

**ARTÍCULO 2º.** A los fines de esta Ley, se entiende por Adultos Mayores a aquellos ciudadanos que posean sesenta y cinco (65) o más años de edad.



EXPTE. D- 3901 122 - 23



*H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 3º:** Los Centros de Educación Física, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires deberán incluir en la Propuesta Curricular, al menos dos (2) actividades previstas para la franja etárea comprendida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4º.** Modificase el Inciso f) del artículo 16º de la Ley N° 13688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 16.-** Los fines y objetivos de la política educativa provincial son:

f). Articular los procesos de formación específicos con aquellas instancias de cualquier espacio y nivel del Estado y de la sociedad civil que atiendan con políticas adecuadas y compatibles, los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos **y adultos mayores**. En particular promover políticas e instrumentos de cooperación interinstitucional que favorezcan la articulación con el sistema de educación superior universitaria

**ARTÍCULO 5º** Modificase el artículo 42º de la Ley N° 13688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 42.- La Educación Física es la modalidad que aporta al desarrollo integral y armónico de todos los alumnos según sus posibilidades incidiendo en la constitución de su identidad al impactar en su corporeidad, entendiendo a ésta como espacio propio y al mismo tiempo social que involucra el conjunto de sus capacidades cognitivas, emocionales, motrices, expresivas y relacionales. Es responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y de



EXPTE. D- 3901 / 22 - 23



*H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

organización en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas Direcciones de Nivel y Modalidad, así como disponer de propuestas pedagógicas complementarias a la educación común para los establecimientos educativos que desarrollen actividades específicas relativas a esta modalidad, tales como los Centros de Educación Física (CEF), y otros que pudieran crearse en el futuro.

Son sus objetivos y funciones:

Aportar propuestas curriculares para una Educación Física de calidad para todos los alumnos del sistema educativo, que favorezcan el desarrollo integral y armónico de todos los alumnos según sus posibilidades, la asunción de hábitos de vida saludables y la integración reflexiva, activa y transformadora en los ámbitos que habitan.

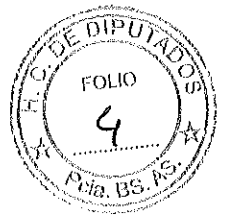
Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica de todos los Niveles y Modalidades educativos con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo, la salud y el deporte que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la Educación Física a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica, asegurando que todas las actividades estén a cargo de docentes egresados de instituciones de Educación Física del Nivel de Educación Superior.

Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan las particularidades de la Educación Física ofreciendo una formación específica, para aquellos alumnos que opten por desarrollarla, tanto en el campo de las prácticas como de la enseñanza, garantizando la continuidad de estos estudios, para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

Brindar a niños, adolescentes, jóvenes, adultos **y adultos mayores**, una propuesta pedagógica disciplinar, opcional, sistemática, promoviendo modos de organización que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria, inclusión y participación comunitaria, en los Centros de Educación Física (CEF).



EXPTE. D- 3901 /22-23



*H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 6°** Modificase el artículo 43° de la Ley N° 13688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 43.-** Psicología Comunitaria y Pedagogía Social es la modalidad con un abordaje especializado de operaciones comunitarias dentro del espacio escolar, fortalecedoras de los vínculos que humanizan la enseñanza y el aprendizaje; promueven y protegen el desarrollo de lo educativo como capacidad estructurante del sujeto y de la comunidad educativa en su conjunto, respetando la identidad de ambas dimensiones desde el principio de igualdad de oportunidades que articulen con la Educación común y que la complementen, enriqueciéndola.

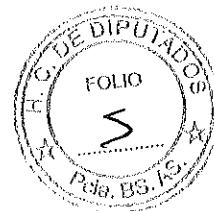
- b. Propiciar las producciones y las acciones pedagógico-sociales y psicológico-educacionales que en contextos comunitarios promueven y desarrollan las capacidades y condiciones de educación de niños, jóvenes, adolescentes, adultos **y adultos mayores**.

**ARTÍCULO 7°** Modificase el artículo 10° de la Ley N° 13688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 108.-** La Dirección General de Cultura y Educación en articulación con otros organismos provinciales específicos, como el Ministerio de Desarrollo Humano, Salud, Trabajo, Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos y otros, diseñará y desarrollará políticas de inclusión y promoción de la igualdad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión, estigmatización educativa y social y otras formas de discriminación que vulneran el derecho a la educación de niños, adolescentes, jóvenes, adultos **y adultos mayores**.



EXPTE. D- 3901 / 22 - 23



*H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 8°.** La Dirección General de Cultura y Educación deberá adecuar la normativa y propuestas curriculares vigentes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley.

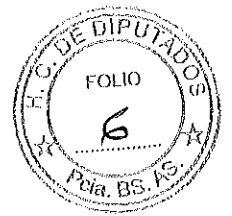
**ARTÍCULO 9°.** Facultase a la autoridad de aplicación a la suscripción de convenios de colaboración con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro organismo Nacional, Provincial o Municipal de similares características y competencias a efectos de facilitar, promover y garantizar el acceso a todos los adultos mayores de los beneficios de esta Ley.

**ARTÍCULO 10°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**JUAN MARTIN MALPELI**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.



EXPTE. D- 3901 /22-23



*H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

**Honorable Cámara:** Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el siguiente proyecto de ley por el cual se pretende garantizar el acceso a las actividades deportivas, lúdicas, expresivas, etc. que ofrecen los CEF provinciales a los adultos mayores de la Provincia de Buenos Aires.

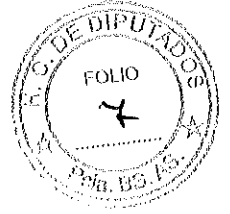
Para los Adultos Mayores, la Organización Mundial de la Salud ha recomendado la actividad física, consistente en actividades recreativas o de ocio, desplazamientos (por ejemplo, paseos caminando o en bicicleta), actividades ocupacionales (cuando la persona todavía desempeña actividad laboral), tareas domésticas, juegos, deportes o ejercicios programados en el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarias, con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y funcional, y de reducir el riesgo de ENT, depresión y deterioro cognitivo.

Por su parte, la Constitución Provincial en su art. 36 Inc. 6 dispone que La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, y que todas las personas de la Tercera Edad tienen derecho a la protección integral por parte de su familia. La Provincia promoverá políticas asistenciales y de revalorización de su rol activo.

Al respecto, la Ley 13.688 en su art. 22 establece que son modalidades del Sistema Educativo aquellos enfoques educativos, organizativos y/o curriculares, constitutivos o complementarios de la Educación común, de carácter permanente o temporal, que dan respuesta a requerimientos



EXPTE. D- 39101 122-23



*H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

específicos de formación articulando con cada Nivel, con el propósito de garantizar los derechos educativos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores de la Provincia, incorporando así en el concepto y alcance de formación educativa provincial.

Los Centros de Educación Física (CEF) de la Provincia de Buenos Aires, poseen una extensa trayectoria dentro del Sistema Educativo Provincial. A lo largo de su historia han delineado distintos perfiles educacionales, en el ámbito de las distintas comunidades en que se encuentran emplazados y a través de su constante intercambio con otros organismos, expresando su propia actuación en el ámbito pedagógico.

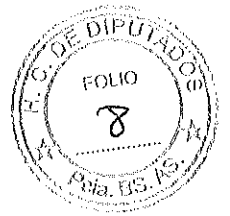
Los CEF tienen una función importantísima en las comunidades donde desarrollan sus actividades, resultando un centro comunitario donde se promueve una Educación Física que atiende a la corporeidad y motricidad de los sujetos, resultando su actuación complementaria a la actividad física que en el espacio curricular de los distintos niveles de Educación se otorga.

Pero su fin es aún más ambicioso, y éste es llegar a la comunidad toda y no solamente a la comunidad educativa, constituyendo una opción de educación permanente para niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que desean participar en actividades corporales y motrices disfrutando de una vida saludable y recreativamente activa.

Sus propuestas deportivas, culturales, pedagógicas, etc. se han ido modificando de acuerdo a los nuevos tiempos, tendencias y necesidades de la comunidad y de acuerdo también, al nuevo contexto social en que se enmarcaba su actividad.



EXPTE. D- 3901 122-23



*H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

En la provincia de Buenos Aires existen 182 Centros de Educación Física, distribuidos entre los 137 distritos educativos. Su oferta curricular tiene relación directa con el número de educandos que se incorporan año tras año al sistema educativo, en lo cuantitativo, más en lo cualitativo se ha observado que son escasas o directamente no existen propuestas dirigidas específicamente a los adultos mayores.

Los avances científicos, los nuevos conocimientos en materia de alimentación, vida sana, incorporación de técnicas como yoga, la meditación y terapias alternativas, han ido modificando la expectativa de vida, llegando a ampliarse en décadas en los últimos 30 años.

El envejecimiento es un proceso natural e la vida, modificable y que depende de los hábitos de vida. Uno de los mayores problemas que pueden aparecer con el paso de los años es la pérdida de autonomía derivada del deterioro físico y locomotor.

Existe copiosa evidencia científica que sustenta la premisa que la actividad física produce enormes beneficios para la salud de las personas adultas mayores. Sin embargo es un sector de la población que no participa de manera regular y transversal de las actividades físicas.

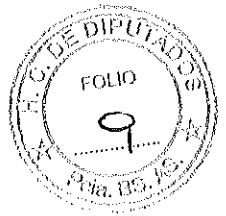
Aumentar la actividad física a partir de los sesenta años de edad, tiene un impacto positivo notable sobre la hipertensión, las patologías cardíacas, el Accidente Cerebro Vascular, la diabetes, el cáncer, la artritis y otras enfermedades.

En consecuencia, resulta indispensable definir a través de una herramienta legislativa la obligatoriedad para los distintos CEF de ofrecer al menos dos propuestas dirigidas para adultos mayores en su diseño curricular anual, con el





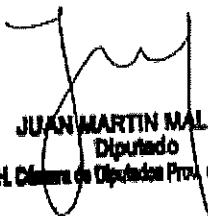
EXPTE. D- 3901 122-23



*H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

objeto de promover y facilitar a este sector de la población, el acceso a la actividad física, adecuada a sus posibilidades, características y las necesidades propias de este rango etéreo al que va dirigida esta Ley.

Por los motivos expuestos, solicito a los Señores Legisladores que acompañen esta iniciativa con su voto afirmativo.

  
**JUAN MARTIN MALPELI**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.